



Expediente No. 08-001-31-05016-2023-00029-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: PABLO JOSÉ NIEBLES GALINDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por PABLO JOSÉ NIEBLES GALINDO, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 05 de mayo de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00029-00 y consta de 80 folios. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, 12 de mayo de 2023

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, que corresponde a las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR respetivamente, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, se deduce que la reclamación administrativa ante Colpensiones, fue realiza desde esta ciudad dado que la residencia del actor es Barranquilla en la calle 61 No 31 25 (fol. 19), además de que la respuesta de COLPENSIONES está dirigida a la misma dirección en esta ciudad (fol. 55), aparte de lo anterior, la solicitud de afiliación a COLPENSIONES por parte del actor fue radicada en Barranquilla (fol. 54); por lo cual se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor PABLO JOSÉ NIEBLES GALINDO, al profesional del derecho JUAN CARLOS MORRÓN CERVANTES y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, al doctor JUAN CARLOS MORRÓN CERVANTES, identificado con cédula de

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 003 del 15 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



ciudadanía No. 72.225.008 y TP 98.295 del C.S de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se proceda a notificar de manera personal a la demanda COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se proceda a notificar de manera personal a la demanda COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad y respecto a la demandada AFP PORVENIR SA se ordenará que por secretaria se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado del actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por PABLO JOSÉ NIEBLES GALINDO en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, al doctor JUAN CARLOS MORRON CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.225.008 y TP 98.295 del C.S de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR por la secretaria del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaria del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de



2020, esto es, personalmente a la demandada AFP PORVENIR S.A, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor PABLO JOSÉ NIEBLES GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.760.328; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA